

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA LOS CUERPOS LEGALES
QUE INDICA, EN MATERIA DE
SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA Y PROMOCIÓN
DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (BOLETÍN
N°17322-03).

Santiago, 22 de enero de 2025

N° 322-372/

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEGUNDO

1) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo segundo.- Modifícase el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el artículo 85 bis en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en su letra a), el siguiente párrafo final, nuevo:

"También estarán obligadas a reportar las entidades emisoras de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias."

ii) Agrégase, en su letra b), el siguiente párrafo final, nuevo:

"Asimismo se deberá reportar información respecto de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias."

b) Sustitúyense los incisos quinto y sexto del artículo 100 bis del artículo 1°



del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario, por los siguientes:

“La multa a que se refiere el presente artículo deberá solicitarse conforme el procedimiento establecido en el artículo 160 bis, debiendo interponerse conjuntamente al requerimiento de declaración de existencia de abuso o simulación, ante el mismo tribunal. Una vez declarada la elusión, el tribunal deberá pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia de la multa y su monto. La multa solo será exigible una vez que la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva se encuentre firme. El giro donde conste la multa no será susceptible de reclamo alguno, a menos que el monto de ella no se conforme con lo fijado en la sentencia que le sirve de antecedente.

La acción de cobro de la Tesorería, respecto de las sanciones pecuniarias impuestas al contribuyente o, en su caso, a sus directores, representantes y/o administradores, prescribirá a los tres años, contados desde la certificación de encontrarse firme la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva.”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO, NUEVO

2) Para agregar, a continuación del artículo vigésimo cuarto, nuevo, el siguiente artículo vigésimo quinto, nuevo:

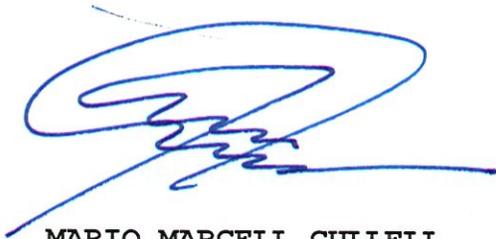
“Artículo vigésimo quinto.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo único de la ley N° 20.658, que Modifica plazo para reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, y modifica otros aspectos de este mecanismo, la expresión “31 de marzo de 2025” por “31 de diciembre de 2026”.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCELL CULLELL
Ministro de Hacienda





Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica

Boletín N° 17.322-03

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°322-372) modifican el proyecto de ley antes mencionado en los siguientes aspectos:

- Añadir entre las entidades financieras que deban reportar al Servicio de Impuestos Internos la información señalada en el artículo 85 bis (art. 1°) del Código Tributario a las entidades emisoras de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias, así como incorporar entre los productos e instrumentos a reportar a las tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias.
- Señalar un procedimiento para solicitar la multa de aquellas personas que hayan diseñado o planificado los actos, contratos o negocios distintas del contribuyente, indicando susceptibilidad de reclamo, y la prescripción de la acción de cobro por parte de la Tesorería General de la República.
- Prorrogar el reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, por un año, desde el 31 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones presentadas implicarán **menores ingresos fiscales** producto de la prórroga del beneficio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel, cuyo impacto se proyecta en \$45.651 millones el primer año, y a \$60.868 millones el segundo año, de acuerdo al año tributario que corresponda.

Tabla 1. Efecto fiscal indicaciones al proyecto de ley – Menores ingresos
Millones de pesos de \$ 2025

Concepto	2026	2027
Reintegro parcial diésel	45.651	60.868





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 34GG

I.F. N°34/22.01.2025
I.F. N°08/07.01.2025

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que presenta indicaciones al proyecto de ley que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.
- Informe de Gasto Tributario 2023 a 2025, Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, Servicio de Impuestos Internos (2024).





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 34GG

I.F. N°34/22.01.2025
I.F. N°08/07.01.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

